

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS LETRADOS ADSCRITOS AL TURNO ESPECIAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A.- PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL TURNO.

1.- EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE DEFENSA (at. 2 –g- de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita), en virtud del cual una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima en todos los procesos penales y civiles que se inicien como consecuencia del episodio violento. La Ley Integral 1/2004, en su artículo 20, extiende dicha unidad de defensa a todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en dicha violencia.

2.- EL PRINCIPIO DE ASISTENCIA INMEDIATA Y POR PERSONAL ESPECIALIZADO. Los Letrados adscritos a este Turno deben realizar todos los cursos que a tal efecto pudieran organizarse por el Colegio de Abogados.

3.- EL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN, recogido en el texto de la Ley, en su artículo 2, en virtud del cual, se hace precisa la actuación conjunta de todos los poderes públicos, instituciones públicas o privadas y demás organizaciones u organismos con competencias específicas en este tipo de violencia, a través de la coordinación de los recursos e instrumentos existentes.

B.- FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDIA.

La guardia tendrá una duración de 24 horas dando comienzo a las 9.00 horas en todos los partidos judiciales.

Esta guardia es a requerimiento, por lo que el Letrado no tiene la obligación de permanecer en las dependencias judiciales, si bien deberá estar localizable y a disposición del Juzgado o Centro de Detención que lo requiera.

Una vez finalice la jornada laboral del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, deberá acudir al Juzgado de Guardia de Detenidos y/o al de Incidencias, si fuese requerido para la asistencia de alguna víctima de VIOLENCIA DE GÉNERO

C- TIPOS DE INTERVENCIÓN.

1.- Guardia de Violencia Doméstica. Con las siguientes actuaciones:

a).- JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER que este de guardia, en días laborables y durante las horas de audiencia, asistiéndose a las mujeres víctimas de violencia de género.

b).- JUZGADO DE GUARDIA DE DETENIDOS, donde se asistirá a mujeres víctimas de Violencia de Género

c).- JUZGADO DE GUARDIA DE INCIDENCIAS, donde al igual que en el anterior, se asistirá a mujeres víctimas de Violencia de Género

2.- Guardia de apoyo a víctimas de Violencia. Se actúa en el JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER que celebre los juicios de delitos leves.

D.- ACTUACIONES A LAS QUE VIENE OBLIGADO EL LETRADO

1.- Estar presente cuando la víctima vaya a interponer la denuncia ante la Comisaría o en el Juzgado, o en su caso a ratificarla (art. 6.1 de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita).

En esta actuación es muy importante una previa entrevista con la víctima para obtener cuantos datos sean precisos (personales, económicos y familiares, si hay denuncias anteriores, si existen partes de lesiones, si ha habido agresiones no denunciadas, posibles testigos, y otros) que permitan, caso de solicitar la Orden de Protección Integral, pedir las medidas de carácter penal y civil más adecuadas, y solicitar, en su caso, la tramitación del asunto como diligencias previas.

2.- Asistir a la comparecencia para la adopción de la Orden de Protección Integral.

La Orden de Protección Integral, puede solicitarse tanto en Comisaría como en el Juzgado. De solicitarse la misma en el Juzgado de Guardia de Detenidos o en el de Incidencias corresponde a éstos la resolución de la orden de protección que se presenten fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, remitiendo posteriormente la causa al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

La comparecencia prevista en el art. 544 ter aptdo. 4 de la L.E.Cr., para la adopción de la Orden de Protección puede celebrarse en un plazo máximo legal de 72 horas, por lo que de no poder celebrarse en el mismo día de la guardia, el Letrado vendrá obligado a acudir en el día y hora que se señale; debiendo en este caso solicitar que se adopten al menos la medidas más urgentes para asegurar la protección de la víctima tales como el alejamiento a través de la comparecencia prevista en el art. 544 bis de la L.E.Cr.

Obtenido el Auto concediendo la Orden de Protección Integral, y si en el mismo se hubiesen adoptado medidas civiles, deberá solicitarse su ratificación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en el plazo de 30 días hábiles establecido en el art. 544 ter aptdo. 7 de la L.E.Cr.

Se informará a la víctima que puede entregar una copia del Auto otorgando la Orden de Protección Integral en el SAVA, en el Servicio Andaluz de Empleo (antiguo INEM), en el Área de la Mujer de su Ayuntamiento, Instituto Andaluz de la Mujer, Centro de Información de la Mujer de su municipio al objeto de la tramitación de las correspondientes ayudas de carácter económico y social a las que pudiera tener derecho.

3.- Asistencia en los Juicios por Delitos Leves.

4.- Incidencias posteriores a la primera actuación del Letrado.

El Letrado estará obligado por el principio de unidad de defensa, a prestar asistencia a la víctima ante cualquier incidencia que se produjese con posterioridad a la primera, tales como un incumplimiento de la orden de alejamiento, otro acto violento del agresor o cualquiera similar.

5.- Incidencias producidas durante la tramitación de un procedimiento de familia.

Si durante la tramitación de un procedimiento de familia se produjese un incidente de violencia que diese lugar a la apertura de un procedimiento penal, el Letrado que lleve la dirección del asunto civil tendrá la obligación de hacerse cargo del penal, siempre y cuando pertenezca al Turno Especial de Violencia Doméstica, debiendo comunicarlo al Colegio y acompañar la documentación necesaria para su retribución (Impreso de Justicia Gratuita debidamente firmado y cumplimentado)

E.- PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE EL LETRADO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INTERVENIR.

Se está obligado a asumir la defensa de la víctima de violencia de género en todo procedimiento penal que se derive de la interposición de la denuncia: diligencias urgentes, diligencias previas y juicios por delitos leves, siempre y cuando la víctima muestre su conformidad a personarse como acusación particular.

Si la víctima, tras la interposición de la denuncia, con petición o no de orden de protección y con independencia de si por el Juzgado se acuerdan o no medidas de carácter civil, quisiera iniciar los trámites de su separación, divorcio, nulidad o en caso de no existir matrimonio, regular las relaciones paterno-filiales respecto de los hijos menores o incapaces (alimentos, guarda y custodia, régimen de visitas), se estará obligado, por el principio de unidad de defensa a iniciar el procedimiento correspondiente, salvo que ya estuviese actuando otro compañero o compañera.

También se estará obligado a instar la ejecución judicial por incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, salvo que no hubiesen transcurrido más de dos años desde la firmeza de la resolución judicial en primera instancia, en cuyo caso, el instar la correspondiente demanda ejecutiva será obligación del Letrado o Letrada designado de oficio en su día (art. 31 de la Ley 1/96, de 10 de enero reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita).

La intervención en todas estas actuaciones deberán comunicarse por escrito, a la mayor brevedad posible, a la Comisión del Turno de Oficio, acompañando la documentación correspondiente (Impreso de Justicia Gratuita debidamente firmado y cumplimentado en todos sus anexos), o en su caso, remitir a la víctima al SOJ para que sea ella la que presente dicha documentación, acompañada de un escrito del Letrado en el que se haga constar que se va a hacer cargo de la dirección técnica del asunto por el principio de unidad de defensa.

F.- VÍCTIMAS EXTRANJERAS

1.-Cuando la víctima estuviese en posesión de permiso de residencia por reagrupación familiar dependiente del cónyuge agresor, y por el Juzgado se dictase Auto concediéndole la Orden de Protección Integral, deberá ser informada de que con dicho Auto, de conformidad con el art. 19.2 de la L.O 4/2000, puede obtener una autorización de residencia independiente de su cónyuges, pidiendo igualmente que los hijos comunes, sobre los que ostente la guarda y custodia, pasen a depender de su nuevo permiso, en virtud de lo que dispone el art. 59,3 del R.D 557/2011.

2.-Si la víctima se encontrase en situación irregular, los artículos 131 y ss del R.D. 557/2011 permite conceder una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, tanto a ella como a sus hijos menores que se encuentren en ese momento en España, en un primer momento será provisional y siempre que:

- **Se haya denunciado ser víctima de violencia de género**, y poder **aportar uno de estos documentos**:
 - **Una orden de protección**, por la autoridad judicial competente en el marco del proceso penal.
 - **Un informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de violencia de género.

Para la concesión definitiva de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales (5 años) se requerirá que el procedimiento penal concluya con sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

Para todos estos trámites se podrá derivar a la víctima al SOJE.

G. VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS EN MENORES

Hay una nueva guardia habilitada para asistencia a víctimas de Violencia de Género cuando el investigado es menor de edad y se realiza en la Fiscalía de Menores. Los letrados adscritos pertenecen a ambos turnos, menores y violencia.

.

H.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LETRADO PARA LA REMUNERACIÓN DE SUS ACTUACIONES

Impreso de Justicia Gratuita debidamente firmado y cumplimentado (debe figurar el D.N.I y la firma): uno para el procedimiento penal y otro en su caso para el procedimiento civil.

I. INCIDENCIAS Y CONSEJOS PRACTICOS

Los letrados pueden hacer llegar las incidencias que puedan producirse en relación con el turno de menores, así como consultas y sugerencias a la dirección

violenciadomestica@icamalaga.org

En caso de necesidad de acogimiento urgente de la víctima, se remitirá a la misma al SAVA, pero si dicha necesidad surgiese en horas en que dicho servicio se encuentra cerrado al público o en días festivos, podremos llamar a los siguientes teléfonos:

SAVA (operativos los fines de semana y festivos). 900 85 65 65.
SERVICIO PROVINCIAL DE LA MUJER (24 horas): 900 77 11 77.
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (24 horas): 900 200 999.

Para que la víctima pueda recibir con mayor celeridad las ayudas económicas y sociales existentes, es aconsejable que la medida cautelar de alejamiento e incomunicación la solicitemos invocando el art. 544 ter de la L.E.Cr., es decir, solicitando la comparecencia para la adopción de la orden de protección.

En los supuestos de impagos de pensiones deberá informarse a la víctima de la existencia del **Fondo de Garantía de Pensiones**, regulado por Real Decreto 1618/07, de 7 de diciembre (B.O.E. Nº 299 de 14/12/07), para cuya tramitación podremos derivarla a los centros indicados en este apartado.

Málaga, Enero 2022